



BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

BANDO

D. FRANCISCO BORRERO Y LIMON, Teniente general del Ejército y Capitán general de Aragón,

HAGO SABER: Que previo acuerdo de la Junta de Autoridades, resignado el mando en la mía por el Excmo. Sr. Gobernador civil, á virtud de las facultades que por la ley de Orden público de 23 de Abril de 1870 me están conferidas, y para procurar lo más rápidamente posible el restablecimiento de la normalidad con las medidas de energía necesarias,

ORDENO Y MANDO

Artículo 1.º Queda declarado en estado de guerra el territorio que comprende toda la provincia de Zaragoza.

Art. 2.º Serán disueltos los grupos de más de tres personas que se formen en la vía pública con carácter sedicioso, empleándose la fuerza contra ellas en caso de resistencia.

Art. 3.º Como consecuencia de la declaración del Estado de Guerra, quedan sujetos á la jurisdicción militar los delitos contra la seguridad, integridad de la Patria, rebelión, sedición y sus conexos y todos los que directa ó indirectamente afecten al orden público; siendo juzgados en juicio sumarísimo los delincuentes.

Art. 4.º Quedan también sometidos á la jurisdicción de Guerra:

I Los que promuevan ó tomen parte en reuniones ó manifestaciones no autorizadas.

II Los que atenten á la libertad del trabajo ó de la contratación, impidan la libre circulación de los tranvías y cualquier medio de locomoción ó transporte, y los de coacciones.

III Los de coligarse con el fin de encarecer ó abaratar abusivamente el precio del trabajo ó regular sus condiciones.

IV Los que en cualquier forma atenten contra los edificios públicos, establecimientos industriales y los ocupados por sociedades ó corporaciones de cualquier clase.

V Los delitos de robo y hurto realizados con motivo ú ocasión del orden público y los de incendios ó uso de materias explosivas perpetrados con igual ocasión ó motivo, cualquiera que sea el medio empleado para ejecutarlos.

VI Los de despojo, saqueo y daños en los bienes de particulares, del Estado, Provincia ó Muni-

Zaragoza 20 de Febrero de 1902.

cipio, cuando se verificasen con violencia, intimidación, en tumulto ó con motivo del orden público.

VII Los que atenten en cualquier forma contra las vías férreas de todas clases, líneas telegráficas ó telefónicas, conductores de electricidad, cañerías, depósitos de agua, gas y toda materia combustible ó explosiva.

VIII Los de atentado, desacato ó desobediencia á la Autoridad y los de atentado á los Agentes de la misma en el ejercicio de sus funciones con motivo ú ocasión del orden público.

IX Los que por cualquier medio incluso el de la prensa exciten ó induzcan á cometer los delitos comprendidos en este bando.

X Los de injuria ó calumnia á las Autoridades y colectividades militares por la prensa ó cualquier otro medio de publicidad.

Art. 5.º Serán juzgados asimismo en juicio sumarísimo los delitos de insulto á centinela, fuerza armada ó á cualquier militar ó funcionario de Guerra en acto del servicio, y también los delitos que por su importancia se considere necesario por mi Autoridad.

Art. 6.º Quedan sometidos á la jurisdicción de Guerra los que entonen ó ejecuten canciones, piezas musicales ó composiciones de cualquier otra clase que directa ó indirectamente exciten á cometer alguno de los delitos comprendidos en el presente bando.

Art. 7.º Las Autoridades y Tribunales comunes continuarán en el ejercicio de sus funciones ó jurisdicción en lo que no se oponga á este bando, conforme á lo prevenido en el art. 24 de la expresada ley de Orden público; reservándome por último el avocar á mi conocimiento cualquier otra clase de delitos ó infracciones que considere oportuno.

Francisco Borrero.

